

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATAN, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS FORMATOS DE NOMBRAMIENTOS DE REPRESENTANTES GENERALES Y ANTE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, QUE PODRÁN FUNGIR COMO TALES DURANTE LA JORNADA ELECTORAL DEL DÍA 16 DE MAYO DE 2010.**

**CONSIDERANDO**

1. Que el artículo 16 Apartado A, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, entre otros supuestos indica, que la organización de los procedimientos locales de elección y consulta popular, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público especializado, autónomo y profesional en su desempeño, denominado Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual contará en su estructura con una Contraloría Interna, una Unidad Técnica de Fiscalización, así como los organismos ejecutivos, técnicos y operativos necesarios para cumplir con sus funciones. En el ejercicio de esa función, son principios rectores, la Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Objetividad, Certeza y Profesionalización.
2. Que el artículo 16 Apartado A, fracción I, tercer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, entre otros supuestos, establece que el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, es autoridad en la materia y contará con un Consejo General, que será su órgano superior de dirección.
3. Que el artículo 111 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, dispone, que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza con la participación de los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos de la Constitución Política del Estado de Yucatán, de esta Ley y de los demás ordenamientos aplicables.
4. Que el artículo 112 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán dispone, que el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, es un organismo público autónomo de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones.
5. Que de igual manera, el segundo párrafo del citado artículo 112 de la Ley Electoral establece, entre otros supuestos, que el ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, se regirá por los principios de: Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Objetividad, Certeza y Profesionalización.
6. Que el tercer párrafo del artículo 112 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, establece que la independencia y autonomía del Instituto es de naturaleza política, jurídica, administrativa y financiera, misma que se manifiesta con una estructura orgánica propia, sustentada en la desconcentración de funciones, constituida con órganos centrales, distritales y municipales, normativos y ejecutivos; con atribuciones y facultades para atender y resolver los asuntos de su competencia y asumir las decisiones correspondientes a su ámbito de atribuciones, con libertad, sin interferencia de otros poderes, órganos u organismos, públicos o privados; salvo por los medios de control establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, esta Ley y las demás aplicables.

7. Que en el artículo 118 de la Ley Electoral, se dispone que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral y de la observancia de los principios dispuestos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, en todas las actividades del Instituto.

8. Que del artículo 131, fracción VI, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, establece entre las atribuciones y obligaciones del Consejo General, la de dictar los acuerdos y lineamientos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las disposiciones de la Ley Electoral.

9. Que de conformidad con el artículo Séptimo Transitorio de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, subsisten todos los plazos y términos relativos al proceso electoral que contempla el Código Electoral del Estado de Yucatán abrogado, contenido en el Decreto 58 publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de fecha 16 de diciembre de 1994; únicamente para organizar los comicios locales que se llevarán a cabo en el año 2010.

10. Que de conformidad con lo establecido en las fracciones I y IX del artículo 45 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, los Partidos Políticos inscritos ante este Órgano Electoral, tienen derecho, entre otros, de participar en la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral, nombrar representantes ante el Consejo General, los Consejos Distritales y Municipales, así como de nombrar representantes de casilla y generales para que funjan como tales durante la jornada electoral.

11. Que el artículo 219 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, establece al tenor de la letra lo siguiente:

*"...Artículo 219. Los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, tendrán derecho a nombrar representantes ante las mesas directivas de casilla y representantes generales.*

*Por cada casilla, podrán nombrar un representante propietario y un suplente, el suplente únicamente podrá estar en las casillas cuando no esté presente el propietario.*

*En cada uno de los distritos electorales uninominales, podrán nombrar un representante general propietario por cada 10 casillas ubicadas en zonas urbanas y uno por cada 5 casillas ubicadas en zonas rurales.*

*Los representantes ante las mesas directivas de casilla y generales, podrán firmar sus nombramientos hasta antes de acreditarse en la casilla; asimismo y para efectos de identificación, deberán portar en lugar visible durante todo el día de la jornada electoral un distintivo de hasta 2.5 por 2.5 centímetros, con el emblema del partido político, la coalición o candidato independiente al que representen, el que podrá contener además la leyenda "representante", siempre y cuando se respete la medida antes establecida. En ningún caso el distintivo podrá contener elementos de inducción al voto o alusivos a candidato alguno..."*

12. Que el artículo 220 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, establece las disposiciones a las que se sujetará el registro de los nombramientos de los representantes ante las mesas directivas de casilla y de los representantes generales, siendo éstas las siguientes:

I.- Los representantes ante las mesas directivas de casillas serán registrados por los Consejos Municipales;

II.- Los representantes generales serán registrados por los Consejos Distritales;

**De igual manera señala el presente numeral que en cualquier caso, el registro de representantes ante las mesas directivas de casillas y generales podrá ser realizado por el Consejo General de este Instituto.**

13. Que el artículo 186, fracciones III y IV, del Código Electoral del Estado, abrogado, pero vigente en los términos de lo señalado el considerando noveno, establece los plazos y términos con los que cuentan los Partidos Políticos para realizar el registro de los nombramientos de sus representantes ante las mesas directivas de casilla y de los representantes generales, que para el caso se transcriben a continuación:

*\*..III.- A partir del día siguiente al de la primera publicación de las listas de casilla y hasta trece días antes del día de la elección, los partidos políticos podrán solicitar el registro de sus nombramientos de representantes de casilla y generales; y*

*IV.- Los partidos políticos podrán sustituir a sus representantes hasta con cinco días de anterioridad a la fecha de la elección, devolviendo al recibir el nuevo nombramiento, el original del anterior...."*

14. Que en el artículo 221 de la Ley de la materia, se establecen las reglas a las cuales se sujetará la solicitud de registro de los nombramientos de representantes de casilla y generales, mismas que a continuación se mencionan:

*I.- Se hará mediante escrito firmado por el titular del órgano de representación en el Estado, del partido político o coalición de la que haga el nombramiento o de quien represente la candidatura independiente ante el órgano que registra dicho nombramiento;*

*II.- El escrito de solicitud deberá acompañarse con una relación de los nombres de los representantes propietarios y suplentes, en orden numérico de casillas y con los nombramientos cuyo registro se solicita;*

15. Que el artículo 187, fracciones III y IV, del Código Electoral del Estado, abrogado, pero vigente en los términos de lo señalado el considerando noveno, establece los plazos y términos con los que cuentan los Partidos Políticos para realizar el registro de los nombramientos de sus representantes ante las mesas directivas de casilla y de los representantes generales, que para el caso se transcriben a continuación:

*\*..III.- Recibida la solicitud de registro de nombramientos de representantes de casilla y generales de los partidos políticos, el órgano electoral correspondiente procederá a verificar dentro de los dos días siguientes, que los nombramientos cuyo registro se solicita, cumplen con todos los requisitos. Si de dicha verificación se advierte que en los nombramientos se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos o contienen errores, se notificará en un plazo de veinticuatro horas al partido político correspondiente para que dentro del término de tres días contados a partir del día siguiente al de la notificación, subsane el o los requisitos omitidos o en su caso, realice las correcciones pertinentes.*

*Vencido el término a que se refiere el párrafo anterior sin que se subsanen las omisiones o en su caso, se corrijan los errores, no se registrará el nombramiento; y*

*IV.- Atendiendo a los plazos establecidos en la fracción anterior, el órgano electoral correspondiente realizará el registro de los nombramientos en los casos procedentes y dentro de los dos días siguientes, devolverá a los partidos políticos el original de los nombramientos respectivos,*

debidamente sellados y firmados por el Presidente y Secretario Técnico del órgano electoral que realizó el registro.

16. Que el numeral 222 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, establece los datos que deberán contener los nombramientos de los representantes ante las mesas directivas de casilla y representantes generales, mismos que a continuación se mencionan:

I.- Denominación del partido político, coalición o candidato independiente;

II.- Nombre del representante;

III.- Indicación de su carácter de propietario o suplente;

IV.- Distrito electoral, municipio, número y tipo de casilla en que actuarán, con excepción de los nombramientos de representantes generales que no contendrán el número y tipo de casilla;

V.- Domicilio del representante;

VI.- Clave de la Credencial para Votar;

**VII.- Firma del representante;**

VIII.- Lugar y fecha de expedición; y,

IX.- Firma del titular del órgano de representación en el Estado del partido político, que haga el nombramiento.

17. Que el artículo 223 de la Ley de la materia, establece que tanto el diseño y formato de los nombramientos de los Representantes de los partidos políticos ante las mesas directivas de casilla y generales, serán aprobados por el Consejo General de este Instituto.

18. Que para acreditar su personalidad, los representantes de partidos políticos, ante las mesas directivas de casilla y generales deberán contar con su nombramiento, mismo que deberá contener todos y cada uno de los requisitos señalados por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.

19. Que el artículo 223 de la Ley de la materia, establece que el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, a través de la Junta General Ejecutiva, podrá diseñar **los instrumentos técnicos necesarios** para el procesamiento de datos y demás elementos que se relacionen con la elaboración de los nombramientos de los representantes ante las mesas directivas de casilla y generales. En su caso, dichos instrumentos serán proporcionados indistintamente a los partidos políticos, que lo soliciten.

20. En base a lo señalado en el considerando anterior, el Instituto ha diseñado un programa de cómputo que permite el procesamiento de los datos y demás elementos necesarios para la elaboración de los nombramientos de los representantes ante las mesas directivas de casilla y generales.

Y por lo todo expuesto, fundado y motivado, el Consejo General de este Instituto, emite el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.-** Se aprueban los formatos de los nombramientos de Representantes Generales y ante las Mesas Directivas de Casilla, de Partidos Políticos, que podrán fungir como tales durante la Jornada Electoral del día 16 de mayo del año en curso, mismos que se anexan al presente Acuerdo formando parte integral del mismo y que deberán contener todos y cada uno de los siguientes datos:

I.- Denominación del partido político;

II.- Nombre del representante;

III.- Indicación de su carácter de propietario o suplente;

IV.- Distrito electoral, municipio, número y tipo de casilla en que actuarán, con excepción de los nombramientos de representantes generales que no contendrán el número y tipo de casilla;

V.- Domicilio del representante;

VI.- Clave de la Credencial para Votar;

**VII.- Firma del representante;**

VIII.- Lugar y fecha de expedición; y,

IX.- Firma del titular del órgano de representación en el Estado del partido político, que haga el nombramiento.

**SEGUNDO.-** Se ordena a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto entregar a los partidos políticos, una edición del programa de cómputo referenciado en los considerandos 19 y 20 del presente Acuerdo, a fin de que éstos, puedan utilizarlo para la administración de los datos del registro e impresión de los Nombramientos de los Representantes Generales y Representantes ante las Mesas Directivas de Casilla.

**TERCERO.-** Es facultad de los Partidos Políticos, para el efecto de registrar a sus representantes de Mesas Directivas de Casilla y Representantes Generales, acompañar dicho registro, de un disco compacto o medio magnético que contenga la base de datos del programa de cómputo referenciado en los considerandos 19 y 20 del presente Acuerdo, para efectos de que la Dirección Ejecutiva de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana realice lo conducente.

**CUARTO.-** Los nombramientos de los representantes ante las mesas directivas de casilla y generales que acrediten los partidos políticos, respecto a las casillas que no sean instaladas en virtud de la diferencia entre el número de casillas aprobadas por los Consejos Municipales Electorales y los datos de la Lista Nominal definitiva, quedarán sin efecto legal alguno, no siendo necesaria su devolución a los partidos políticos, según sea el caso.

**QUINTO.** La firma del titular del órgano de representación en el Estado, del partido político, que haga el nombramiento, deberá ser realizada de manera autógrafa.

**SEXTO.** En el caso de las acreditaciones que presenten para su registro los partidos políticos, de manera supletoria ante el Consejo General, las firmas del Presidente y Secretario Ejecutivo de éste Órgano Electoral, deberán ser realizadas de manera autógrafa. Aquellas acreditaciones que sean presentadas de manera directa a los Consejos Distritales y Municipales Electorales correspondientes, deberán ser firmadas de manera autógrafa, por el Presidente y Secretario Ejecutivo respectivos.

**SÉPTIMO.** En todas las acreditaciones de Representantes Generales y de Representantes ante las Mesas Directivas de Casilla, la firma de las personas acreditadas como tales por los partidos políticos, deberán realizarse de manera autógrafa, y podrán firmar sus nombramientos hasta antes de acreditarse en la casilla.

**OCTAVO.** En todas las acreditaciones de los representantes generales y de representantes ante las Mesas Directivas de Casilla, que presenten para su registro en forma supletoria ante el Consejo General, los Partidos Políticos, deberán tener incluida la leyenda "**REGISTRADO EN FORMA SUPLETORIA ANTE EL CONSEJO GENERAL**".

**NOVENO.** Remítase copia del presente Acuerdo a los integrantes del Consejo General, para su debido conocimiento.

**DÉCIMO.** Remítase copia del presente Acuerdo a los integrantes de la Junta General Ejecutiva, para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

**DÉCIMO PRIMERO.** Remítase copia del presente Acuerdo a los quince Consejos Electorales Distritales y a los ciento seis Consejos Electorales Municipales, para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Remítase copia del presente Acuerdo a los partidos políticos, para su debido conocimiento.

**DÉCIMO TERCERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, para su difusión.

Así lo acordó el Consejo General, a los doce días del mes de abril de dos mil diez.



**ABOG. FERNANDO JAVIER BOLIO VALES**  
**CONSEJERO PRESIDENTE**



**LIC. CÉSAR ALEJANDRO GONGORA MÉNDEZ**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**

CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE \_\_\_\_\_ (MUNICIPIO) \_\_\_\_\_, YUCATÁN.

PRESENTE

\_\_\_\_\_, Yucatán, México a \_\_\_\_\_ (FECHA)

Atento a lo dispuesto por los artículos 45 fracción IX, 219, 220, 221, 222, 224, y demás relativos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, el (la)

\_\_\_\_\_, (PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN) \_\_\_\_\_, acredita al ciudadano:

Apellido Paterno:

Apellido Materno:

Nombre(s):

Con credencial para Votar con clave \_\_\_\_\_ (CLAVE DE ELECTOR) expedida por el Registro Federal de Electores y domicilio en \_\_\_\_\_ (DOMICILIO) \_\_\_\_\_ del municipio de \_\_\_\_\_ (MUNICIPIO) \_\_\_\_\_, Yucatán para el cargo de representante \_\_\_\_\_ (PROPIETARIO O SUPLENTE) ante la Mesas directiva de la casilla \_\_\_\_\_ (NÚMERO DE CASILLA) del Municipio \_\_\_\_\_ (MUNICIPIO) perteneciente al \_\_\_\_\_ (NÚMERO DE DISTRITO) Distrito Electoral.

Se funda y expone lo anterior para los fines legales conducentes.

ATENTAMENTE

\_\_\_\_\_  
Firma del titular del órgano de representación en el Estado, del Partido Político o Coalición.

\_\_\_\_\_  
Firma del representante acreditado

\_\_\_\_\_, Yucatán, México, a \_\_\_\_\_ (FECHA)

Por el Consejo Municipal Electoral de \_\_\_\_\_ (MUNICIPIO) \_\_\_\_\_, Yucatán

\_\_\_\_\_  
Presidente

\_\_\_\_\_  
Secretario Ejecutivo

CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE \_\_\_\_\_ (MUNICIPIO) \_\_\_\_\_, YUCATÁN.

PRESENTE

\_\_\_\_\_, Yucatán, México a \_\_\_\_\_ (FECHA)

Atento a lo dispuesto por los artículos 45 fracción IX, 219, 220, 221, 222, 224, y demás relativos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, el (la)

\_\_\_\_\_, (PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN) \_\_\_\_\_, acredita al ciudadano:

Apellido Paterno:

Apellido Materno:

Nombre(s):

Con credencial para Votar con clave \_\_\_\_\_ (CLAVE DE ELECTOR) expedida por el Registro Federal de Electores y domicilio en: \_\_\_\_\_ (DOMICILIO) \_\_\_\_\_ del municipio de \_\_\_\_\_ (MUNICIPIO) \_\_\_\_\_, Yucatán para el cargo de representante \_\_\_\_\_ (PROPIETARIO O SUPLENTE) ante la Mesas directiva de la casilla \_\_\_\_\_ (NÚMERO DE CASILLA) del Municipio \_\_\_\_\_ (MUNICIPIO) \_\_\_\_\_ perteneciente al \_\_\_\_\_ (NÚMERO DE DISTRITO) Distrito Electoral.

Se funda y expone lo anterior para los fines legales conducentes.

ATENTAMENTE

\_\_\_\_\_  
Firma del titular del órgano de representación en el Estado, del Partido Político o Coalición.

\_\_\_\_\_  
Firma del representante acreditado

\_\_\_\_\_, Yucatán, México, a \_\_\_\_\_ (FECHA)

Por el Consejo Municipal Electoral de \_\_\_\_\_ (MUNICIPIO) \_\_\_\_\_, Yucatán

\_\_\_\_\_  
Presidente

\_\_\_\_\_  
Secretario Ejecutivo

REGISTRADO EN FORMA SUPLETORIA ANTE EL CONSEJO GENERAL



CONSEJO DISTRITAL DEL (NÚMERO DE DISTRITO) DISTRITO ELECTORAL DEL  
ESTADO CON CABECERA EN EL MUNICIPIO DE (MUNICIPIO) , YUCATÁN.

PRESENTE

(MUNICIPIO) , Yucatán, México a (FECHA)

Atento a lo dispuesto por los artículos 45 fracción IX, 219, 220, 221, 222, 225, y demás relativos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, el (la)

(PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN) , acredita al ciudadano:

Apellido Paterno:

Apellido Materno:

Nombre(s):

Con credencial para Votar con clave (CLAVE DE ELECTOR)  
expedida por el Registro Federal de Electores y domicilio en:  
(DOMICILIO) para el cargo de representante general  
PROPIETARIO ante la mesas directivas de casilla pertenecientes al  
(NÚMERO DE DISTRITO) Distrito Electoral.

Se funda y expone lo anterior para los fines legales conducentes.

ATENTAMENTE

\_\_\_\_\_  
Firma del titular del órgano  
de representación en el Estado, del  
Partido Político o Coalición.

\_\_\_\_\_  
Firma del representante  
acreditado

(MUNICIPIO) Yucatán, México, a (FECHA)

Por el Consejo Distrital Electoral del (NÚMERO DE DISTRITO) Distrito Electoral.

\_\_\_\_\_  
Presidente

\_\_\_\_\_  
Secretario Ejecutivo

*M. I. B.*

*[Signature]*

CONSEJO DISTRITAL DEL (NÚMERO DE DISTRITO) DISTRITO ELECTORAL DEL  
ESTADO CON CABECERA EN EL MUNICIPIO DE (MUNICIPIO) , YUCATÁN.

PRESENTE

(MUNICIPIO) , Yucatán, México a (FECHA)

Atento a lo dispuesto por los artículos 45 fracción IX, 219, 220, 221, 222, 225, y demás relativos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, el (la)

(PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN) , acredita al ciudadano:

Apellido Paterno:

Apellido Materno:

Nombre(s):

Con credencial para Votar con clave (CLAVE DE ELECTOR)  
expedida por el Registro Federal de Electores y domicilio en:  
(DOMICILIO) para el cargo de representante general  
PROPIETARIO ante la mesas directivas de casilla pertenecientes al  
(NÚMERO DE DISTRITO) Distrito Electoral.

Se funda y expone lo anterior para los fines legales conducentes.

ATENTAMENTE

\_\_\_\_\_  
Firma del titular del órgano  
de representación en el Estado, del  
Partido Político o Coalición.

\_\_\_\_\_  
Firma del representante  
acreditado

(MUNICIPIO) Yucatán, México, a (FECHA)

Por el Consejo Distrital Electoral del (NÚMERO DE DISTRITO) Distrito Electoral.

\_\_\_\_\_  
Presidente

\_\_\_\_\_  
Secretario Ejecutivo

REGISTRADO EN FORMA SUPLETORIA ANTE EL CONSEJO  
GENERAL